

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para informar que dentro del término de Ley la parte actora radico escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Palmira, 6 de mayo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 649**

Palmira, seis (6) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 del Decreto 806 del año 2020. en razón a ello se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1- ADMITIR** la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por la señora Olga María Tulcán en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Jose Edmundo Melo Peñafiel.

**2.- DESIGNAR** como curador Ad-litem al menor de edad Cristhian Camilo Melo Tulcán, hijo común de la demandante y el causante Melo Pñafiel al (la) abogado (a) Cristian Camilo Echeverria, abogado que litiga habitualmente en este circuito judicial.

3.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000.00 los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

5.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y CORRERLE traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto art 8 del Decreto 806 del año 2020.

6.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

7.- **NOTIFICAR** personalmente al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, y al Agente del Ministerio Público.

8.- **ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE EDMUNDO MELO PEÑAFIEL, de conformidad con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

9.- **RECONOCER** personería jurídica a Leidy Johana Manzano Tulcán, abogada identificada con cedula N. 1.113.663.752 y tarjeta profesional N.378.326 del C S de la J, sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el poder conferido. .

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 66 hoy notifico a las partes el auto que  
antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 9 DE MAYO DE 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR